



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sinanché, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sinanché, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Sinanché, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;



VII. Aportaciones Federales, y

VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 9,420,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 120,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 120,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 4,500,000.00
> Impuesto Predial	\$ 4,500,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 4,800,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 4,800,000.00
Accesorios	\$ -
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ -
> Multas de Impuestos	\$ -
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ -
Otros Impuestos	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 1,895,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 40,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 25,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 15,000.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 572,500.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 280,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 50,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 80,000.00
> Servicio de Limpia de predios baldíos	\$ -
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 40,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 40,000.00



**H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE
SINANCHE YUCATAN**
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027



> Servicio de Rastro	\$ 25,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 12,500.00
> Servicio de Catastro	\$ 45,000.00
Otros Derechos	\$ 1,282,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 1,200,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 45,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 7,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ -
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 16,000.00
> Otros servicios que presta el Ayuntamiento	\$ 14,000.00
Accesorios	\$ -
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ -
> Multas de Derechos	\$ -
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 25,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 25,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 12,500.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 12,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 8,000 .00
Productos de tipo corriente	\$ 8,000 .00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 8,000 .00
Productos de capital	\$ -



**H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE
SINANCHE YUCATAN**
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027



> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ -
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ -
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
> Otros Productos	\$ -

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 25,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 25,000.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 25,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ -
> Cesiones	\$ -
> Herencias	\$ -
> Legados	\$ -
> Donaciones	\$ -
> Adjudicaciones Judiciales	\$ -
> Adjudicaciones administrativas	\$ -
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ -
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ -
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ -
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ -
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ -
Aprovechamientos de capital	\$ -
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 19,650,000.00
------------------------	------------------



**H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE
SINANCHE YUCATAN**
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027



> Participaciones Federales y Estatales	\$ 19,650,000.00
---	------------------

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 8,580,000.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 5,350,000.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,230,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ -
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ -
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ -
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ -
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ -
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ -
Transferencias del Sector Público	\$ -
Subsidios y Subvenciones	\$ -
Ayudas sociales	\$ -
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ -
Convenios	\$ 2,500,000.00
> Con la Federación o el Estado: derivado de gestiones).	\$ 2,500,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ -
Endeudamiento interno	\$ -
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ -
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ -
\$ -	\$ 0.00
EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026, ASCENDERÁ A:	\$ 42,103,000.00



Artículo 13.- El Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

Artículo 14.- El Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

- a) La condonación total o parcial de derechos, contribuciones de mejora, y aprovechamientos; así como sus accesorios.
- b) La condonación total o parcial de accesorios de los impuestos.
- c) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda de Municipio de Sinanché, Yucatán.
- d) La condonación total o parcial de créditos fiscales provenientes de impuestos causados con una antigüedad de al menos 5 años.

Asimismo, el Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2026.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 15.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los títulos tercero y cuarto de esta ley.



La cedula catastral deberá estar actualizada con tres años anteriores al momento de hacer el pago de impuestos. En caso de no tener el último recibo inmediato anterior al pago, se cobrará 5 años anteriores de acuerdo a la última actualización.

Artículo 16.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Valores catastrales

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente del Límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 50.00	0.003
\$ 1,001.00	\$ 2,000.00	\$ 55.00	0.003
\$ 2,001.00	\$ 3,000.00	\$ 59.00	0.004
\$ 3,001.00	\$ 4,000.00	\$ 60.00	0.004
\$ 4,001.00	\$ 5,000.00	\$ 70.00	0.005
\$ 5,001.00	\$ 6,000.00	\$ 80.00	0.005
\$ 6,001.00	\$ 7,000.00	\$ 90.00	0.006
\$ 7,001.00	\$ 8,000.00	\$ 100.00	0.006
\$ 8,001.00	\$ 9,000.00	\$ 110.00	0.006
\$ 9,001.00	\$ 10,000.00	\$ 120.00	0.006
\$ 10,001.00	En adelante	\$ 130.00	0.006

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. Tomando siempre la última actualización vigente de la cedula catastral incluso para calcular el pago de años atrasados.

Artículo 17.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

PREDIOS URBANOS

SECCIÓN A	SECCIÓN B	SECCIÓN C
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE SECCIÓN A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A SECCIÓN B
\$378.00	\$300.00	\$150.00



COMISARÍAS DE SAN CRISANTO	VALOR UNITARIO POR MX \$ 1,400.00
----------------------------	-----------------------------------

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE TERNOS Y PREDIOS RÚSTICOS

POR SU ACCESO Y VIAS DE COMUNICACIÓN	VALOR POR HECTAREA
BRECHA	\$ 97,200.00
CAMINO BLANCO O TERRACERO	\$129,600.00
CARRETERA	\$162,000.00

VALORES UNITARIOS DE TERRENO COLINDANTES CON LA ZONA FEDERAL MARITIMA TERRESTRE Y GOLFO DE MEXICO

TRAMO ZONA COSTERA

CONCEPTO	VALOR UNITARIO POR M2
EL VALOR UNITARIO PARA LOS TERRENOS URBANOS UBICADOS CON VISTA Y TRAMO ADYACENTES A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE, PARALELOS A ESTA Y CON CALLES LATERALES QUE PROVEAN ACCESO AL GOLFO DE MÉXICO, SERÁ DE:	\$1,500

CONCEPTO	VALOR UNITARIO POR M2
EL VALOR UNITARIO PARA LOS TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS CON VISTA Y TRAMO ADYACENTES A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE, PARALELOS A ESTA Y CON CALLES LATERALES QUE PROVEAN ACCESO AL GOLFO DE MÉXICO, SERÁ DE:	\$1,300

Zona Federal Marítima Terrestre: La faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas o, en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar, hasta cien metros río arriba.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CALIDAD			
	NUEVO	BUENO	REGULAR	MALO
POZOS POPULAR	\$2,444.00	\$2,184.00	\$1,560.00	\$728.00



**H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE
SINANCHE YUCATAN**

PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027



	ECONÓMICO	\$3,744.00	\$3,432.00	\$2,496.00	\$1,144.00
	MEDIANO	\$4,992.00	\$4,368.00	\$3,120.00	\$1,456.00
	CALIDAD	\$6,240.00	\$5,720.00	\$3,952.00	\$1,872.00
	DE LUJO	\$7,800.00	\$6,916.00	\$5,096.00	\$2,340.00
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	\$1,456.00	\$1,300.00	\$936.00	\$416.00
	MEDIANO	\$2,288.00	\$2,080.00	\$1,456.00	\$676.00
	DE LUJO	\$3,120.00	\$2,756.00	\$2,080.00	\$936.00

- a) DE LUJO: Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenajes entubados: aplanados con estuco o mondadura; lambrines de pasta, azulejos o cerámica mármol o cantera pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera o herrería o aluminio.
- b) CALIDAD: Muros mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco; lambrín de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
- c) MEDIANO: Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad: lambrines de pasta, azulejos o cerámicos; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
- d) ECONOMICO: Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.
- e) POPULAR: Muros de madera; techos de teja, paja, lámina, o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.

ÁREA CENTRO: Los predios comprendidos dentro de las primeras cuadras alrededor de la ubicación del palacio municipal.

ÁREA MEDIANA: Los predios comprendidos después del área centro y antes del área periferia.

ÁREA PERIFERIA: Los predios comprendidos fuera de la zona urbana y con baja densidad de población.

La tabla de valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico y comisarías.

FACTOR DE DEMÉRITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

El valor unitario de terreno se multiplicará por el factor o factores de demérito que correspondan para disminuir su valor catastral unitario de tierra.

- I. Los predios urbanos cuyo frente sea menor o igual a 5.00 metros tendrán un factor demérito



de 0.65; los predios urbanos de frente mayor a 5.00 metros pero menor o igual a 5.99 su factor demérito será de 0.75; los predios urbanos cuyo frente sea igual o mayor a 6.00 metros pero menor de 6.99 metros tendrá un factor de 0.85.

- II. El factor demérito para predios urbanos por lote interior (sin colindancia con vialidad) será igual a 0.40; es decir, el valor catastral unitario de suelo urbano publicado tendrá un demérito del 40%.
- III. Cuando el predio presente una superficie de hondonada (bancos de materiales, cavernas destechadas, cenotes abiertos, etc.) mayor de 1.50 metros de profundidad, se podrá aplicar un coeficiente de demérito de 0.40 a la superficie que presente dicha irregularidad. Para la aplicación de este demérito se deberá presentar el avalúo pericial correspondiente en el que se identifique la superficie que presenta la irregularidad.
- IV. Cuando el predio se encuentre afectado parcial o totalmente por alguna infraestructura o equipamiento urbanos, siempre y cuando por dicha utilización el propietario no perciba contraprestación alguna, a la superficie ocupada se le aplicará un factor de demérito de 0.20. El mismo factor de demérito será aplicable a la superficie destinada a servidumbre de paso legalmente construida, cuando el predio fuere sirviente en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán.
- V. Tratándose de predios de Régimen de Propiedad en Condominios, la superficie de área común de terreno podrá demeritarse con el factor de 0.20 y la superficie de área común de construcción podrá demeritarse con el factor de 0.80.
- VI. Los predios cuyo uso o destino sean de vialidad podrán ser demeritados hasta un factor de 0.20.
- VII. Los inmuebles cuyo uso o destino sean áreas de donación para la Federación, Estado o Municipio, podrán ser demeritados hasta con el factor de 0.50.
- VIII. Cuando el tramo de fondo de un terreno sea mayor a su frente, el factor de demérito se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla de factores:

Tramo	Frente /Fondo	Factor
A	Para los primeros tres tantos de tramo de frente iguales al tramo de fondo, su factor de demérito será de:	1.00
B	Los siguientes tres tantos de tramo de frente continuos al tramo A, tendrá el factor de demérito de:	0.75
C	Los siguientes tres tantos de tramo de frente continuos a los tramos A y B, tendrá el factor de demérito de:	0.50
D	Los siguientes tres tantos de tramo A, B y C hasta llegar al final del fondo del terreno, tendrá el factor de demérito de:	0.25



La aplicación de los factores de demérito de los tramos A, B, C y D, podrá aplicarse conjuntamente.

Al practicar el avalúo catastral, se considerará un incremento porcentual a la superficie comercialmente aprovechable, partiendo de un sólo incremento aplicado a todo el predio, conforme a la siguiente tabla:

Este incremento no aplicará en predios cuyas esquinas formen ángulos menores a 45° y mayores a 135°.

TABLA DE INCREMENTO POR ESQUINA	
USO DE PREDIO	FACTOR
HABITACIONAL	1.10
COMERCIAL	1.15

Artículo 18.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché Yucatán, cuando se pague el impuesto predial anual, durante el primer mes (enero) se aplicara el 15% de descuento, y durante el segundo mes (febrero) se aplicará el 10 % de descuento.

Artículo 19.- Derechos por verificaciones de predios para la autorización de rectificación de medidas y división de predios para:

Municipio de Sinanché ----- \$ 2,000.00
Comisaria ----- \$ 3,000.00

CAPÍTULO II

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 20.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 4% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 21.- El impuesto se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Funciones de circo..... 8% por día
- II. Otros permitidos por la ley de la materia..... 8% por día



- III. Espectáculos o diversiones con fines turísticos, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre pagos de derecho de entrada o servicio sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local o espacio determinado..... 8% por día

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 22.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la primera licencia de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 50,000.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 50,000.00

Artículo 24.- A los permisos eventuales de venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 2,500.00 diarios.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.	Cantinas o bares	\$ 40,000.00
II.	Restaurante-Bar de 10 AM a 7 PM	\$ 40,000.00
III.	Restaurante-Bar de 7:01 PM a 2 AM	\$ 50,000.00
IV.	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	\$ 50,000.00
V.	Hoteles , moteles y posadas	\$ 50,000.00



Artículo 26.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 24 y 26 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.	Vinaterías o licorerías	\$ 4,000.00
II.	Expendios de cerveza	\$ 4,000.00
III.	Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 4,000.00
IV.	Cantinas o bares	\$ 4,000.00
V.	Restaurante-Bar de 10AM a 7 PM	\$ 4,000.00
VI.	Restaurante-Bar de 7:01PM a 2 AM	\$ 5,500.00
VII.	Discotecas, salones de baile, de billar o boliche	\$ 5,500.00
VIII.	Hoteles, moteles y posadas	\$ 12,000.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales se causarán y pagarán por día un derecho con la siguiente tarifa:

I.	Luz y Sonido	\$ 1,500.00
II.	Bailes Populares	\$ 1,500.00
III.	Verbenas	\$ 500.00
IV.	Juegos mecánicos	\$ 2,000.00
V.	Bailes internacionales	\$ 5,000.00

Artículo 28.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

***UMA:** Unidad de Medida y Actualización

Categorización de los Giros Comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
MICRO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	8 UMA



**H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE
SINANCHE YUCATAN**
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027



Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General, Carpinterías, dulcerías, Taller de Reparaciones de Electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones, Fruterías y Verdulerías, Sastrerías, Cremería y Salchicherías, Acuarios, Billares, Relojería y Gimnasios.

PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO	20 UMA	8 UMA
------------------------------------	---------------	--------------

Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo, Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías, Taller y Expendio de Artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas, Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos, Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales, Vidrios y Aluminios, Video Clubs en General, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería y Talleres de Costura.

MEDIANO ESTABLECIMIENTO	50 UMA	20 UMA
------------------------------------	---------------	---------------

Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas, Consultorios de Servicios Profesionales y Plantas purificadoras de agua. Granja acuícola.

ESTABLECIMIENTO GRANDE	100 UMA	30 UMA
-------------------------------	----------------	---------------

Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.



**H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE
SINANCHE YUCATAN**
PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027



EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	200 UMA	80 UMA
Clínicas y Hospitales, Casa de Cambio, Cinemas, Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados, Mueblería y Artículos para el Hogar, Prestadores de servicios de telecomunicaciones (internet).		
MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	500 UMA	200 UMA
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles y Línea Blanca.		
GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO	1000 UMA	400 UMA
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable, Torre de comunicación, Energía solar o eólica, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

Para la expedición de dichas licencias de apertura los interesados deberán presentar ante la Tesorería Municipal el certificado de no adeudo de impuesto predial y agua potable del predio donde se pretende instalar.

El uso de suelo para establecimientos comerciales será del 50% de los UMA aplicados a licencia de funcionamiento.

Artículo 29.- Respecto al horario extraordinario relacionado con la venta de bebidas alcohólicas será por cada hora diaria la tarifa de 1.5 unidad de medida y actualización por hora.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere el artículo anterior, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 30.- Por permisos de anuncios:



- a) Por instalación de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de 0.50 UMA metro cuadrado.
- b) Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de:
 - 1. de 1 a 5 días naturales 0.10 unidad de medida y actualización
 - 2. de 1 a 10 días naturales 0.15 unidad de medida y actualización
 - 3. de 1 a 15 días naturales 0.20 unidad de medida y actualización
 - 4. de 1 a 30 días naturales 0.30 unidad de medida y actualización

Artículo 31.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará la cantidad de \$ 200 por día.

CAPITULO II

De los Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 32.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el inciso a) artículo 80 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

- 1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 8.00 por M2.
- 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 12.00 por M2.
- 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 16.00 por M2.
- 4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 20.00 por M2.

b) Vigueta y bovedilla

- 1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 \$ 12.00 por M2.
- 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 \$ 16.00 por M2.
- 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 \$ 20.00 por M2.
- 4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante \$ 24.00 por M2.

II. Permisos de construcción de Condominio, fraccionamiento, hoteles, Bodegas, Industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja



1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 30.00 por M2.
 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 34.00 por M2.
 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 38.00 por M2.
 4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 42.00 por M2.
- b) Vigüeta y bovedilla
1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 28.00 por M2.
 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 32.00 por M2.
 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 36.00 por M2.
 4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 40.00 por M2.
- III. Permisos de construcción de particulares en la zona costera**
- a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja
1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados o plantas altas \$ 8.00 por M2.
 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados o plantas altas \$ 16.00 por M2.
 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados o plantas altas \$ 20.00 por M2.
 4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante o plantas altas \$ 24.00 por M2.
- b) Vigüeta y bovedilla.
1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 o plantas altas \$ 24.00 por M2
 2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 o plantas altas \$ 36.00 por M2.
 3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 o plantas altas \$ 40.00 por M2.
 4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante o plantas altas \$ 48.00 por M2.
- IV. Por cada permiso de remodelación o planta alta \$ 24.00 por M2**
- V. Por cada permiso de ampliación y \$ 8.00 por M2**
- VI. Por cada permiso de demolición \$ 8.00 por M2**
- VII. Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento \$ 28.00 por M2.**
- VIII. Por construcción de albercas \$ 28.00 por M3 de Capacidad**



- IX.** Por construcción de pozos \$40.00 por metro lineal de profundidad
- X.** Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales \$12.00 por metro lineal
- XI.** Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.
- a)** Láminas de zinc, cartón, madera, paja.
 - 1.** Hasta 40 metros cuadrados \$ 12.00 por M2.
 - 2.** De 41 a 120 metros cuadrados \$ 16.00 por M2
 - 3.** De 121 a 240 metros cuadrados \$ 25.00 por M2
 - 4.** De 241 metros cuadrados en adelante \$ 100.00 por M2
 - b)** Vigueta y bovedilla.
 - 1.** Hasta 40 metros cuadrados \$ 30.00 por M2
 - 2.** De 41 a 120 metros cuadrados \$40.00 por M2
 - 3.** De 121 a 240 metros cuadrados \$ 50.00 por M2
 - 4.** De 241 metros cuadrados en adelante \$ 100.00 por M2
- XII.** Por permiso para efectuar excavaciones para el aprovechamiento del material pétreo para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas \$24.00 por M3.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa correspondiente.

Para la obtención de la carta de congruencia o uso de suelo, la persona física o moral deberá estar al día en los pagos de derechos, como impuesto predial, agua potable, permiso de construcción y si se encuentra en zona de playa derecho de ZOFEMAT, así mismo la congruencia de uso de suelo, además de los requisitos de ley y apegados al plan de desarrollo.

- XIII.** Por el otorgamiento de constancia de alineación \$ 1,000.00 por predio.
- XIV.** Por la constancia que sirve como requisito para la obtención de un título de concesión en Zona Federal-Marítima \$50.00 M2.
- XV.** Para otorgamiento de uso de suelo por construcción nueva se cobrará los metros cuadrados por 2 UMA.



- XVI.** Otorgamiento de factibilidad por división de predios de fraccionamiento \$15,000.00
- XVII.** Otorgamiento de factibilidad de régimen de condominio, hoteles y fraccionamientos \$15,000.00
- XVIII.** Autorización de rectificación de medidas de predio \$3,500.00
- XIX.** Autorización para la venta de predio proveniente de fundo legal \$3,500.00
- XX.** Factibilidad de dotación de agua potable y sistema de tratamientos de aguas negras residuales \$5,500.00
- XXI.** Factibilidad de transporte \$2,500.00
- XXII.** Factibilidad de seguridad y tránsito \$2,500.00
- XXIII.** Factibilidad de dotación de servicios públicos \$3,500.00
- XXIV.** Factibilidad de energía eléctrica \$3,500.00
- XXV.** Factibilidad de urbanización \$15,000.00
- XXVI.** Factibilidad de uso de suelo \$25,000.00
- XXVII.** Factibilidad de unión \$10,000.00
- XXVIII.** Factibilidad de la construcción de desarrollo inmobiliario \$20,000.00
- XXIX.** Factibilidad de proyecto de obra o de inmobiliaria \$15,000.00
- XXX.** Dictamen de factibilidad de creación de una vialidad o más en condominios y fraccionamientos \$10,000.0
- XXXI.** Constancia de ubicación de predio \$1000.00
- XXXII.** Congruencia de uso de suelo \$3,500.00
- XXXIII.** Certificación de planos inmobiliarios (sellar y firmar), por cada plano \$ 500.00

Artículo 33.- Para que los particulares o las empresas puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de recursos no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Cabildo será quien deberá dar la autorización correspondiente, la cual tendrá un costo de 20 UMA la autorización y \$25.00 el metro cúbico.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 34.- Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal que preste el Ayuntamiento por 6 horas, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.	Por día	\$ 700.00
-----------	---------	-----------



**H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE
SINANCHE YUCATAN**

PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027





CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 35.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional, \$ 20.00 por cada predio comercial y \$ 60.00 por cada predio ubicado en la zona costera.

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$50.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento procesal administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 70.00 m2.

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria.	\$ 50.00 por viaje.
II.- Desechos orgánicos.	\$ 100.00 por viaje.
III.- Desechos industriales.	\$ 500.00 por viaje.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las cuotas bimestrales siguientes:

SINANCHE

- I.** Por toma doméstica \$ 30.00
- II.** Por toma comercial \$ 40.00

ZONA COSTERA

- I.** Por toma doméstica \$ 100.00
- II.** Por toma comercial \$ 200.00
- III.** Por toma para hoteles \$ 800.00



Artículo 37.- La tarifa aplicable a los derechos por la contratación para la conexión de un predio a la red de agua potable será la siguiente:

EN SINANCHE

- I. Por toma de agua \$ 600.00
- II. Por toma de agua para comercios \$ 1,000.00

EN ZONA COSTERA

- I. Por toma de agua \$ 800.00
- II. Por toma de agua para hoteles o comercios \$2,500.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 38.- La supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado Vacuno \$ 20.00 por cabeza
- II. Ganado Porcino \$ 20.00 por cabeza
- III. Caprino y Ovino \$ 20.00 por cabeza

Artículo 39.- Para la autorización de matanza de animales de consumo fuera del rastro municipal:

- I. Ganado Vacuno \$ 30.00 por cabeza
- II. Ganado Porcino \$ 30.00 por cabeza
- III. Caprino y Ovino \$ 30.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.	Por cada certificado copia de sesión de cabildo de adjudicación de fundo legal	\$ 1,000.00
II.	Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.	Por cada constancia	\$ 50.00
IV.	Por cada constancia de no adeudo predial, agua potable y ZOFEMAT	\$ 50.00



V.	Por constancia de traslado de animales	\$ 50.00
VI.	Por paquete de lineamientos para concurso de obra publica	\$ 3,000.00

CAPÍTULO VIII

De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público de Patrimonio Municipal

Artículo 41.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.** Locatarios fijos \$ 100.00 mensuales
- II.** Locatarios semifijos \$ 50.00 diario
- III.** Derecho de piso \$ 150.00 diario

CAPÍTULO IX

Derecho por los Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 42.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO X



Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 43.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

ADULTOS

I.	Inhumaciones:	\$ 80.00
II.	Exhumación:	\$ 120.00
III.	Fosa concesionada a perpetuidad:	\$ 6,000.00
IV.	Pago de arancel anual por fosa	\$ 100.00
V.	Permiso de construcción de criptas o gaveta en cualquier de los panteones municipales	\$ 150.00
VI.	Por la expedición de un título de concesión a perpetuidad se pagará la cantidad de	\$ 300.00

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de Alumbrado Público

Artículo 44.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán.

CAPÍTULO XII

De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal

Artículo 45. La cuota que se pague por los servicios que presta el Catastro Municipal, causaran derechos de conformidad con la siguiente tabla:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

- a)** Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación \$ 55.00
- b)** Por cada copia simple tamaño oficio \$ 55.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:



- a) cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta \$ 80.00
- b) copias fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una \$ 70.00
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 160.00
- d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una \$250.00

III.- Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte) \$ 60.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 80.00
- c) Cédulas catastrales \$ 150.00 d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles \$ 120.00
- d) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral \$ 140.00

IV.- Por elaboración de planos:

Catastrales a escala \$ 300.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 100.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

- a) Tamaño carta \$ 50.00
- b) Tamaño oficio \$ 60.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios

- a) De 1 a 150 m2 \$ 250.00
- b) De 151 a 400m2 \$ 300.00
- c) De 401 a 800 m2 \$ 350.00
- d) De 801 a 1,000 m2 \$ 400.00
- e) De 1001 a 2500 m2 \$ 450.00
- f) De 2501 a 5,000 m2 \$ 500.00
- g) De 5001 m2 en adelante \$0.12 por m2

VIII.- Con informe pericial \$ 250.00

Por actualizaciones de predios urbanos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 1,000.00 A \$ 10,000.00	\$ 200.00
De un valor de \$ 10,001.00 A \$ 20,000.00	\$ 250.00
De un valor de \$ 20,001.00 A \$ 30,000.00	\$ 300.00
De un valor de \$ 30,001.00 A \$ 50,000.00	\$ 350.00



De un valor de \$ 50,001.00 A \$ 60,000.00 \$ 400.00

De un valor de \$ 60,001.00 A En adelante \$ 450.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 46.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles; la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II Productos Derivados de Bienes Muebles



Artículo 48.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 50.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 51.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

I. Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II. Infracciones por faltas de carácter fiscal:



- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 3.5 a 5.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal .Multa de 7.5 a10.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes. Multa de 3.5 a 5.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente.
- d) Por Infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores. Multa de 6.5 a 9.5 veces Unidad de medida y actualización Vigente.

III. Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Sinanché, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 52.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.** Cesiones;
- II.** Herencias;
- III.** Legados;
- IV.** Donaciones;
- V.** Adjudicaciones Judiciales;
- VI.** Adjudicaciones Administrativas;
- VII.** Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.** Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.** Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.** Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre.



CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 53.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Capítulo Único
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 54.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 55.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o :

Artículo único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.